



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 128-2025-MDJ

Jequetepeque, 18 de noviembre de 2025.

VISTO: Carta Nº 125-2025/EJDE, emitido por Consultor de Obra, Informe Nº 366-2025-RARM-GDUI/MDJ, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita aprobación de expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA CIUDAD DE JEQUETEPEQUE Y EN EL CENTRO POBLADO HUASCAR, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la **autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26º, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley Nº 27444".

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6º y 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)", Asimismo el artículo 43º del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque

E-mail: mjgtpq@hotmail.com

T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, es un Órgano Estructurado de la Municipalidad, encargada de programar, formular, evaluar y opinar de los estudios y Expedientes Técnicos previas a su ejecución y/o búsqueda de financiamiento;

Que, el Anexo N° 01 de definiciones del **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF - Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado**, define al Expediente Técnico de Obra como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**.

Que, mediante **Carta N° 125-2025/EJDE** de fecha 11 de noviembre del 2025 ingresada por Mesa de Partes de la Entidad Municipal con el Exp. Adm. 1748, donde el Ing. Erick Jossimar Delgado Espinoza en su calidad de consultor, remite el Expediente Técnico denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA CIUDAD DE JEQUETEPEQUE Y EN EL CENTRO POBLADO HUASCAR, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** con CUI 2704821; solicitando a su vez la revisión y aprobación mediante acto resolutivo

Que, en atención a ello, se tiene que a través de **Informe N° 366-2025-RARM-GDUI/MDJ** de fecha 14 de noviembre, el Arq. Rubén Alex Romero Meléndez, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, habiendo efectuado la revisión del Expediente Técnico, **SOLICITA** se sirva disponer la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA CIUDAD DE JEQUETEPEQUE Y EN EL CENTRO POBLADO HUASCAR, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, con un presupuesto total de S/ 8,225,156.23 (Ocho Millones doscientos veinticinco mil ciento cincuenta y seis con 23/100 soles) con plazo de ejecución de 180 días calendario y mediante el sistema de contratación por suma alzada.

COSTO DIRECTO DE PARTIDAS	S/ 5,545,451.98
GASTOS GENERALES (10%)	S/ 554,545.20



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

UTILIDAD (10%)	S/ 554,545.20
SUB TOTAL	S/ 6,654,542.38
IGV (18%)	S/ 1,197,817.63
COSTO DIRECTO	S/ 7,852,360.03
GESTION DE PROYECTO (1.5%)	S/ 117,785.40
EXPEDIENTE TECNICO (2.5%)	S/ 19,440.00
SUPERVISION (3%)	S/ 235,570.80
TOTAL	S/ 8,225,156.23

Que, el Suscrito como **TITULAR DEL PLIEGO MUNICIPAL** tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al "**principio de responsabilidad de la administración pública**", el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TUO de la Ley 27444, describe el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** en los siguientes términos: "**La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico**". De ahí que, **los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos**. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** el Suscrito expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes, materia del presente, (*subrayado y negrita, es nuestra*).

Que, los actos de la Administración serán motivadas, de acuerdo al numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Principio del Debido



Calle San José 340

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Procedimiento que establece, entre otros, a obtener una decisión **MOTIVADA** y **FUNDADA** en derecho, numeral 6.1 del **Artículo 6º** del acotado, la motivación del acto administrativo deberá ser **EXPRESA**, con una enumeración concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso, y una exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican el acto adoptado, y **Artículo 187º** de la norma legal citada, contenido de la resolución.

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley Nº 27972 en su Artículo 20º inciso 6). - **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA CIUDAD DE JEQUETEPEQUE Y EN EL CENTRO POBLADO HUASCAR, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** con **CUI 2704821**, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, mediante el sistema de contratación por **SUMA ALZADA**, cuyo desagregado es el siguiente:

COSTO DIRECTO DE PARTIDAS	S/ 5,545,451.98
GASTOS GENERALES (10%)	S/ 554,545.20
UTILIDAD (10%)	S/ 554,545.20
SUB TOTAL	S/ 6,654,542.38
IGV (18%)	S/ 1,197,817.63
COSTO DIRECTO	S/ 7,852,360.03
GESTION DE PROYECTO (1.5%)	S/ 117,785.40
EXPEDIENTE TECNICO (2.5%)	S/ 19,440.00
SUPERVISION (3%)	S/ 235,570.80
TOTAL	S/ 8,225,156.23



Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la oficina de secretaria general, la distribución de la presente resolución, y la correspondiente notificación a las áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General, la Publicación de la Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE